



RESOLUCIÓN 247/2020, de 24 de junio
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Servicio Andaluz de Salud por denegación de información pública (Reclamación núm. 180/2019).

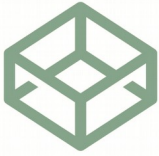
ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó, el 2 de marzo de 2019, la siguiente petición dirigida al Servicio Andaluz de Salud:

“ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME DE RECONOCIMIENTO TIEMPO DE SERVICIO

“INFORMACIÓN: Mediante la Resolución de 26 de octubre de 2001, del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 129, de 8 de noviembre), se convocaron pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la Especialidad de Veterinaria, en Centros Asistenciales del Organismo. A través de la Resolución de 12 de noviembre de 2014, de la Secretaría General para la Administración Pública, se nombraron los funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidad Veterinaria (A142) A D^a [*nombre de la persona nombrada*] y a D. [*nombre de la persona nombrada*].

“Se solicita informe motivado sobre el reconocimiento del tiempo de servicio desarrollado con la categoría de técnicos, de estos dos funcionarios, en el Servicio



Andaluz de Salud como de contenido funcional Equivalente al del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía”.

Segundo. Con fecha 26 de abril de 2019, la Directora General de Personal del SAS dicta resolución por la que concede el acceso a la información con base en los siguientes fundamentos:

“Con fecha 02/03/2019 tuvo entrada en SERVICIO ANDALUZ DE SALUD la siguiente solicitud de información pública:

“Nombre: [*nombre del reclamante*]

“DNI: [*DNI del reclamante*] Correo electrónico: [*correo electrónico del reclamante*]

“Nº. de solicitud: SOL-2019/00000515-PID@

“Número de expediente: EXP-20198/00000273-PID@

“Nº. de solicitud: SOL-2019/00000516-PID@

“Número de expediente: EXP-20198/00000274-PID@

“INFORMACIÓN SOLICITADA:

“Solicitud SOL-2019/00000515-PID@:

“«Mediante la Resolución de 26 de octubre de 2001, del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 129, de 8 de noviembre), se convocaron pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la Especialidad de Veterinaria, en Centros Asistenciales del Organismo. A través de la Resolución de 12 de noviembre de 2014, de la Secretaría General para la Administración Pública, se nombraron los funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidad Veterinaria (A142) A D^a [*funcionaria nombrada*] y a D. [*funcionario nombrado*] Se solicita informe motivado sobre el reconocimiento del tiempo de servicio desarrollado con la categoría de técnicos, de estos dos funcionarios, en el Servicio Andaluz de Salud como de contenido funcional Equivalente al del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía».

“Solicitud SOL-2019/00000516-PID@:



“Mediante la Resolución de 26 de octubre de 2001, del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 129, de 8 de noviembre), se convocaron pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la Especialidad de Veterinaria, en Centros Asistenciales del Organismo. A través de la Resolución de 12 de noviembre de 2014, de la Secretaría General para la Administración Pública, se nombraron los funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidad Veterinaria (A142) a D. [*funcionario nombrado*] y a D^a [*funcionaria nombrada*]. Se solicita información sobre el reconocimiento del tiempo de servicio desarrollado por estos dos funcionarios, desarrollado como técnico en el Servicio Andaluz de Salud ha sido reconocido como de contenido funcional equivalente al del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias y la motivación adoptada por el tribunal para el reconocimiento de este tiempo de servicio.

“Por Resolución de esta Dirección General de 23 de marzo de 2019, ambos expedientes han sido acumulados para su resolución de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se ha prorrogado el plazo para la misma.

“Esta Dirección General de Personal resulta competente para atender la citada solicitud de acuerdo con el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, y en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

“Se ha procedido al análisis de la solicitud y a las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, esta Dirección General de Profesionales.

“RESUELVE: Conceder el acceso a la información.

“De acuerdo con la documentación del proceso selectivo al que se refiere la solicitud, la autobaremación presentada por estas dos personas y el reconocimiento de sus servicios prestados en el Servicio Andaluz de Salud ha sido el siguiente:



XXX		
	Meses	Puntos
Autobarefacción:	82,86	24,8
Barefacción:	81	24,3

XXX

XXX		
	Meses	Puntos
Autobarefacción:	56,6	17
Barefacción:	56	16,8

ANDALUCÍA
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
16 - 26/04/2019
ALES DGP

“Se adjunta un Anexo con copia de las Actas de la Comisión de Valoración en las que se procede al estudio y valoración de las alegaciones presentadas por estos opositores a las relaciones provisionales, y las páginas de sus anexos en las que constan la propuesta de reconocimiento del trabajo desarrollado en el SAS respecto de estas dos personas.

“Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

“Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Tercero. Con fecha 7 de mayo de 2019 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra la resolución de 26 de abril de 2019, de la Directora General de Personal del SAS, con el siguiente tenor literal:

“EXPONE:

“PRIMERO: Con fecha 02/03/2019 presenté al SERVICIO ANDALUZ DE SALUD la siguiente solicitud de información pública:



"Nº. de solicitud: SOL-2019/00000515-PID@

"Número de expediente: EXP-20198/00000273-PID@

"INFORMACIÓN SOLICITADA: «Mediante la Resolución de 26 de octubre de 2001, del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 129, de 8 de noviembre), se convocaron pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la Especialidad de Veterinaria, en Centros Asistenciales del Organismo. A través de la Resolución de 12 de noviembre de 2014, de la Secretaría General para la Administración Pública, se nombraron los funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidad Veterinaria (A142) a D^a *[nombre de la persona nombrada]* y a D. *[nombre de la persona nombrada]*. Se solicita informe motivado sobre el reconocimiento del tiempo de servicio desarrollado con la categoría de técnicos, de estos dos funcionarios, en el Servicio Andaluz de Salud como de contenido funcional Equivalente al del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía».

"SEGUNDO: Con fecha 26/04/2019 se recibe resolución de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud en la que se estima mi solicitud, aportándome acta de valoración. Se adjunta un Anexo con copia de las Actas de la Comisión de Valoración en las que se procede al estudio y valoración de las alegaciones presentadas por estos opositores a las relaciones provisionales, y las páginas de sus anexos en las que constan la propuesta de reconocimiento del trabajo desarrollado en el SAS respecto de estas dos personas, pero previa a la Orden de 3 de septiembre de 2003, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 129, de 8 de noviembre), se procedió al nombramiento como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo y especialidad al personal relacionado en el Anexo de la misma.

"TERCERO: Mediante Resolución de 26 de octubre de 2001, del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 129, de 8 de noviembre), se convocaron pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la Especialidad de Veterinaria, en Centros Asistenciales del Organismo, publicándose la relación definitiva de aprobados y oferta de vacantes a los aspirantes seleccionados mediante Resolución de 14 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 58, de 26 de marzo). Mediante Orden de 3 de septiembre de 2003, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 129, de 8 de



noviembre), se procedió al nombramiento como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo y especialidad al personal relacionado en el Anexo de la misma.

“CUARTO. Contra la Resolución del Servicio Andaluz de Salud de 26 de octubre de 2001 citada, fue interpuesto recurso contencioso-administrativo, seguido por los cauces del procedimiento núm. 4352/2001, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, dictando Sentencia con fecha 26 de febrero de 2007, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: «Que, desestimando la causa de inadmisibilidad de defecto legal en el modo de proponer la demanda opuesta por la Administración demandada, debe estimar y estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador doña [*nombre de la Procuradora*], en nombre y representación de la Organización Sindical Asociación de Veterinarios Funcionarios de Andalucía, contra la Resolución del Servicio Andaluz de Salud, de 26 de octubre de 2001, mediante la cual se convocaban pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la Especialidad de Veterinaria, en Centros Asistenciales del Organismo, anulando dicho acto administrativo en lo que respecta a los puntos II.1 y II.2, por no ser conformes a Derecho, y confirmándolo en todo lo demás; todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas en este procedimiento».

“Una vez firme la citada sentencia y según lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, mediante Resolución de 8 de abril de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, se dispuso el cumplimiento de la misma (BOJA núm. 87, de 5 de mayo).

“Tras Resolución de 23 de enero de 2013 (BOJA núm. 21, de 30 de enero) de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, se da nueva redacción a los subapartados II.1 y II .2 del apartado II «Valoración del Trabajo Desarrollado» del baremo de méritos contenido en el Anexo II de la citada Resolución de 26 de octubre de 2001, conforme al pronunciamiento del Tribunal Supremo recaído en el recurso de casación número 1992/2007, de 11 de octubre de 2010, en cumplimiento de la Sentencia de 26 de febrero de 2007 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4352/2001 contra la citada Resolución de 26 de octubre de 2001.



“QUINTO. Mediante Resolución de 23 de julio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, publicada en el BOJA núm. 147, de 29 de julio, se aprueba la resolución provisional del concurso oposición para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la especialidad de Veterinaria, convocado por Resolución de 26 de octubre de 2001. Con fecha 1 de abril de 2014, se dicta Resolución por la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, publicada en el BOJA núm. 68, de 8 de abril, por la que, en ejecución de las sentencias recaídas en relación con la convocatoria aprobada por Resolución de 26 de octubre de 2001, se aprueba la relación definitiva de dichas pruebas selectivas y la relación de plazas vacantes que se ofertan. Con fecha 21 de octubre de 2014, se dicta Resolución de la Dirección General de Profesionales, publicada en BOJA núm. 209 de 27 de octubre, por la que se modifica la relación definitiva de aspirantes que superan las pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidad Veterinaria, tras la estimación de recurso de reposición formulado contra la misma.

“SEXTO: A través de la Resolución de 23 de enero de 2013 de la Dirección General de Profesionales anteriormente indicada se volvió a valorar el trabajo desarrollado. La Dirección General de Profesionales ha aportado el acta en base a la que se publicó la Resolución de 14 de marzo de 2003 en la que se publicaron el listado de aprobados, pero dicho listado varió en función de la sentencia indicada, no remitiéndome la nueva acta de valoración de méritos en la que se reconoce el tiempo de servicio en la categoría de Técnico de Función Administrativa de D. *[nombre de la persona nombrada]* y a D^a. *[nombre de la persona nombrada]*.

“SOLICITA:

“1. Copia del acta de la comisión de valoración en la que se realiza una nueva valoración de los méritos aportados por los aspirantes a la oposición conforme a la Resolución de 23 de enero de 2013 de la Dirección General de Profesionales en la que se reconoce el tiempo de servicio realizado en otras categoría a D. *[nombre de la persona nombrada]* y a D^a. *[nombre de la persona nombrada]* como contenido funcional equivalente al del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitaria Opción Veterinaria”.

Cuarto. Con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), la



persona interesada subsanó determinadas deficiencias advertidas en la reclamación en el plazo concedido por este Consejo.

Quinto. Con fecha 18 de junio de 2019, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de 25 de junio de 2019 a la Unidad de Transparencia correspondiente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. La reclamación que ahora hemos de resolver trae causa de una solicitud de información con la que el interesado pretendía acceder al “informe motivado sobre el reconocimiento del tiempo de servicio desarrollado con la categoría de técnicos” de dos funcionarios que habían sido nombrados en unas determinadas pruebas selectivas.

En respuesta a esta petición, la Administración interpelada acordó proporcionarle “la autobaremación presentada por estas dos personas y el reconocimiento de sus servicios prestados en el Servicio Andaluz de Salud”. Además, a esta información añadiría “copia de las Actas de la Comisión de Valoración en las que se procede al estudio y valoración de las alegaciones presentadas por estos opositores a las relaciones provisionales, y las páginas de sus anexos en las que constan la propuesta de reconocimiento del trabajo desarrollado en el SAS respecto de estas dos personas”.



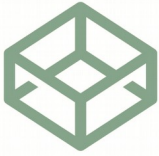
En su escrito de reclamación el solicitante considera, sin embargo, que el acta proporcionada no es la correcta como consecuencia de una modificación posterior en la forma de valoración del trabajo desarrollado en cumplimiento de una resolución judicial, por lo que solicita la “copia del acta de la comisión de valoración en la que se realiza una nueva valoración de los méritos aportados por los aspirantes a la oposición conforme a la Resolución de 23 de enero de 2013 de la Dirección General de Profesionales en la que se reconoce el tiempo de servicio realizado en otras categoría a *[nombres de los funcionarios]* como contenido funcional equivalente al del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitaria Opción Veterinaria”.

Tercero. Una vez delimitado el alcance de la controversia planteada por esta reclamación, se hace evidente que la misma no puede prosperar.

En efecto, ha de notarse que con la solicitud que está en el origen de la presente reclamación el interesado pretendía que se le facilitase un determinado “informe motivado”. Petición que —como tantas veces hemos reiterado— escapa al régimen tuitivo establecido por la legislación reguladora de la transparencia, toda vez que la misma se circunscribe a la “información pública”, entendiéndose por tal “[l]os contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones” [art. 2 a) LTPA].

A la vista de esa definición, es indudable que esta pretensión del reclamante resulta por completo ajena a dicha noción de “información pública”, habida cuenta de que con la misma no persigue acceder a documentos o contenidos que previamente obren en poder de la Administración, sino que ésta elabore *ad hoc* un informe sobre “el reconocimiento del tiempo de servicio desarrollado con la categoría de técnicos” de dos funcionarios. En esta línea, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Séptima), de 24 de enero de 2017, dictada en el recurso de apelación 631/2016, afirma en su Fundamento de Derecho Cuarto que “el derecho a la información no puede ser confundido con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancia de un particular”.

En la reclamación, sin embargo, no insiste el interesado en que se le proporcione un “informe motivado”, sino que, a propósito de una determinada información que le dio en su respuesta la Administración interpelada, formuló una nueva petición, a saber, que se le facilitase el acceso a una concreta “acta de la comisión de valoración [...]”. Nueva pretensión que no puede ser atendida por este Consejo, ya que es doctrina constante que el *petitum* queda acotado en el escrito de solicitud, sin que quepa proceder a su reformulación o ampliación con posterioridad (entre otras, las Resoluciones 138/2018, FJ 4º; 110/2016 FJ 2º; 47/2016, FJ 5º). Así es; el órgano interpelado “sólo queda vinculado a los términos del *petitum* tal y como quedan



fijados en el escrito de solicitud de la información sin que pueda admitirse un cambio en dicho petitum a lo largo del procedimiento y menos aún, si cabe, en un momento en el que la petición se formula cuando el órgano ya ha resuelto sobre su solicitud inicial" (así, por ejemplo, Resoluciones 138/2018, de 24 de abril, FJ 4º y 110/2016, de 30 de noviembre, FJ 2º). En consecuencia, según venimos sosteniendo, debe desestimarse toda pretensión de ampliar la petición inicial en los correspondientes escritos de reclamación (Resolución 47/2016, de 5 de julio, FJ 3º).

Esta decisión no impide —claro está— que el interesado pueda volver a dirigir al SAS la concreta petición que formuló en vía de reclamación, sin que aquélla pueda invocar el carácter reiterativo de la solicitud a los efectos previstos en el artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir la reclamación interpuesta por XXX contra el Servicio Andaluz de Salud por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta Resolución consta firmada electrónicamente